



RESOLUCION DIRECTORAL N° 645 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura,

08 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 145149 - 2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Ismael Rentarín López, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, del predio ubicado en el sector Chapica Campanas, distrito Chulucanas, provincia de Morropon, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA.DRA.P-ATDR.AP-H, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura Huancabamba, otorga indistintamente licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios favor de Bernardina Rentería Chanduvi, para el riego del predio con U.C. 88256 ubicado en el Bloque de riego Chapica Parte Baja, con código PAPH-0508-B43, cuya fuente de agua es proveniente del Río Yapatera y de los acuíferos Alto Piura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 125/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, se aprueba la actualización de la propuesta de asignación de Agua en bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la consolidación de la Formalización de Derecho de Uso de Agua en el Valle Alto Piura, por lo cual el bloque de riego Chapica con código PAPH-0508-B42, le han asignado un volumen de agua de 11,28 (MMC) para un área bajo riego de 2 257,8513 (ha);

Que, revisado el expediente se advierte que el titular de la licencia, no ha intervenido en la transferencia del predio, razón por la cual mediante notificación N°156-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, se le comunica del trámite que se viene realizando, pese a estar debidamente notificado no ha presentado oposición;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, mediante Informe Técnico N° 005-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALA.APH-AT/DRJC;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita la titularidad del predio mediante contrato de compra venta de un terreno agrícola, y con la constancia expedida por la Junta de Usuarios Alto Piura demuestra que dicho predio no tiene deuda por tarifa y/o





RESOLUCION DIRECTORAL N° 645 -2016-ANA-AAA JZ-V

retribución económica; en ese sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa 242-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P- ATDR.AP-H, y otorgar nueva licencia a favor del recurrente;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios, otorgado a favor de Bernardina Rentería Chanduvi, mediante Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-ATDR.AP-H, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada Resolución Administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Ismael Rentería López para el predio con U.C. 88256, cuya fuente de agua es proveniente del río Yapatera, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Chapica Campanas; L1 Salitral; L2 Pascual, predios ubicados en el Bloque de Riego Chapica con código PAPH-0508-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes del sector Yapatera Alto Piura, de la Junta de Usuarios Alto Piura, políticamente ubicado en el sector Chapica Campanas, Distrito Chulucanas, Provincia Morropon, Departamento de Piura; según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroides Coordinadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Fuente de Agua	Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este (m)	Norte (m)			
ISMAEL RENTERIA LOPEZ	03353303	CHAPICA Y CAMPANAS	88256	595 047	9 434 362	RIO YAPATERA	0,41	2 042

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

PREDIO	Volumen mensual en m3												Volumen
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Anual (m3)
88256	7	5	4	7	47	146	399	644	472	240	59	13	2 042

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Ismael Rentería López para el predio con U.C. 88256, fuente de agua proveniente de los acuíferos del Alto Piura, a través del pozo IRHS N° 195, ubicada en la coordenadas 595 157 (E); 9 434 389 (N) con proyección UTM WGS 84 Zona 17 Sur, predio ubicado en el Bloque de Riego Chapica con código PAPH-0508-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes del sector Yapatera Alto Piura, de la Junta de Usuarios Alto Piura, políticamente ubicado en el sector Chapica Campanas - Distrito Chulucanas - Provincia Morropon- Departamento de Piura, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 645 -2016-ANA-AAA JZ-V

Nombre y Apellido	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Fuente de Agua	Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este (m)	Norte (m)			
ISMAEL RENTERIA LOPEZ	03353303	CHAPICA Y CAMPANAS	88256	595 047	9 434 362	POZO IRHS N° 195	0,41	1 559

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

PREDIO	Volumen mensual en m3												Volumen
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Anual (m3)
88256	141	115	129	126	56	0	0	0	0	262	425	305	1 559

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que el administrado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, cumpla con instalar el sistema de medición en el pozo cuyo derecho se otorga en este acto, debiendo mantenerlo en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Encargar, a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, supervise el cumplimiento de la instalación del sistema de medición, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, la presente resolución a Ismael Rentería López, Comisión de Regantes del sector Yapatera Alto Piura, Junta de Usuarios Alto Piura, con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR